



## HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Diputada Yazmín del Razo Pérez**, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; presento a esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Abroga la "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela, en la Ciudad de Chiautempan" y **se expide la "Ley del Patronato Antonio Díaz Varela"** en beneficio de los Grupos Vulnerables de la región que ocupaba el municipio de Chiautempan en los años setentas, fecha en que se elaboró la primera Ley al respecto; al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan", fue expedida por el Congreso del Estado de Tlaxcala mediante el Decreto 109 de fecha 11 de diciembre de 1970 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 del mismo mes y año.

En la mencionada ley se establecía que el Patronato Antonio Díaz Varela contaba con personalidad jurídica propia, además de que se le facultaba para administrar, cuidar o adquirir bienes con el propósito de aunarlos al Legado que había dejado el extinto Antonio Díaz Varela y cuyos productos, rentas u otros beneficios que se obtuviesen, se aplicaran exclusivamente a beneficiar a las clases económicamente débiles.

Dicha Ley contenía exclusivamente diez artículos, donde a grandes rasgos se establecía que los ingresos del Patronato se destinarían a las clases pobres y desheredadas del municipio de Chiautempan, pero sólo esbozaba algunos criterios sobre la administración de los recursos, la rendición de cuentas y planteaba la elaboración de un Reglamento Interior del propio Patronato que a la fecha no existe.

Tres años después, por medio del Decreto 59 de fecha 28 de agosto de 1973 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 19 de septiembre del mismo año, se reformó exclusivamente el artículo 2º y se plantearon Seis Artículos Transitorios con la finalidad de resolver





irregularidades en el manejo del Patronato, mismo que en ese momento ya estaba siendo administrado por personas ajenas a las establecidas en la Ley.

Por otra parte, si consideramos que tiene cuarenta y seis años que se promulgó la "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan", es notorio y urgente que se apruebe una reforma a la Legislación que hoy nos ocupa.

La presente Iniciativa busca actualizar el marco jurídico que vigila, regula y administra la operación del Patronato, con la finalidad de dar certeza al patrimonio que genera el legado de Antonio Díaz Varela, que tiene más de un siglo que fue donado, en primera instancia para beneficio de la población más desfavorecida del territorio que en ese entonces comprendía el Municipio de Chiautempan.

Por lo anterior y derivado de constantes reuniones con los principales actores que han tenido injerencia en el Patronato, se ha hecho preciso iniciar un proceso de análisis y evaluación del presente marco jurídico.

Ahora bien, como parte de las acciones que se han llevado a cabo para la construcción del presente documento, se trabajó de manera conjunta con los integrantes del Patronato y con los representantes de los artesanos textiles que han sido beneficiados por dicho Patronato durante los últimos años.

Dichos trabajos arrojaron diversas observaciones, puesto que administración tras administración se han presentado un sin número de irregularidades y en algunos casos un mal manejo de los recursos económicos que se han obtenido, al grado de que inclusive la población de Chiautempan se refiere al Patronato como la "caja chica" de las Autoridades Municipales.

Por tales circunstancias concluimos en que es necesario abrogar la "Ley que crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan" y, por lo tanto, debe crearse una nueva Ley que responda a las necesidades y requerimientos de hoy en día, inclusive nos puede dar apertura hacia el fortalecimiento de la actividad artesanal en la región señalada.

Por otra parte, en el funcionamiento del Patronato observamos una clara falta de transparencia y rendición de cuentas, lo cual, ha generado una multiplicidad de conflictos por una inadecuada administración, siendo





esto último principalmente, lo que nos lleva a proponer el presente proyecto.

El documento que hoy se presenta, plantea un marco jurídico renovado y actualizado a las presentes necesidades, con el objetivo de dar mayor certeza jurídica, que se derive en una mejor organización interna, precisar la delegación de sus funciones pero, sobre todo, transparentar el manejo de los recursos económicos producto de la administración del patrimonio y de los bienes inmuebles que forman parte del Patronato.

Hago énfasis en la transparencia, porque, si uno de los principales objetivos de la donación de Antonio Díaz Varela fue la de beneficiar a las personas de escasos recursos, resulta inadmisibles que su administración sea opaca; por lo tanto, el presente Proyecto como lo he mencionado, se enfoca principalmente en la certeza jurídica y en la transparencia de la administración y aplicación de los recursos obtenidos del Legado de Antonio Díaz Varela, con la intención de que esta nueva Ley incrementará los beneficios a la población del territorio que en aquellos años comprendía el Municipio de Chiautempan.

Otro de los beneficios que busca el presente Proyecto de Decreto, es promover y difundir el trabajo artesanal y textilero en el municipio de Chiautempan y fuera del Estado e incluso en el extranjero, así como la promoción de actividades culturales y artísticas, talleres, exposiciones, etc., para beneficio de los artesanos.

Podemos incluso pretender que se tomen en cuenta otros sectores o grupos de la población que presentan un grado de vulnerabilidad en nuestros días, como lo es un sector de la población que en los últimos años también se ha visto afectado por el panorama internacional; me refiero a los migrantes tlaxcaltecas que emprendieron el viaje a los Estados Unidos de América, principalmente a los del territorio que ocupaba el Municipio de Chiautempan en los años en que se emitió el Decreto de la primera Ley en la materia, específicamente los municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan actualmente.

Sí logramos que en el presente proyecto de Ley se contemplen las diferentes organizaciones de la sociedad civil que han tenido injerencia en lograr el bienestar de los grupos vulnerables de los municipios citados, los resultados serán más satisfactorios y el beneficio puede multiplicarse resolviendo otras necesidades de la población.





Dichas pretensiones pueden llegar a buen término cuando se presente de manera conjunta el Reglamento de la presente normativa.

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTICULO ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se Abroga la "Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela, en la Ciudad de Chiautempan" y **se expide la "Ley del Patronato Antonio Díaz Varela"** en beneficio de los Grupos Vulnerables de la región geográfica que ocupaba el municipio de Chiautempan, quedando en los siguientes términos:

### **LEY DEL PATRONATO ANTONIO DÍAZ VARELA**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

##### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

**ARTICULO 1º.-** Se constituye en el Municipio de Chiautempan, el Patronato denominado "Antonio Díaz Varela", con personalidad jurídica y patrimonio propio, como Órgano Administrador de los bienes donados por Antonio Díaz Varela.

**ARTÍCULO 2º.-** Los ingresos derivados de los productos y del aprovechamiento o explotación del Legado de Antonio Díaz Varela, se aplicarán exclusivamente en beneficio de los Grupos Vulnerables del territorio que comprende la región de los municipios de Chiautempan, La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan, dentro de los que se encuentran:





- I. Personas de escasos recursos económicos.
- II. Artesanos empadronados en el Censo Artesanal.
- III. Personas con enfermedades crónico degenerativas no atendidas por el Sistema de Salud Pública.
- IV. Grupos indígenas en situación de riesgo.
- V. Migrantes deportados.
- VI. Otros grupos poblacionales o de artesanos que por Acuerdo de las autoridades, se les otorgue el estatus de Grupo Vulnerable.

Lo anterior en proporción a las necesidades de las personas que deban ser beneficiadas y a los ingresos de dicho Patronato.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO**

### **Capítulo Primero De los Integrantes del Patronato**

**ARTÍCULO 3º.-** El Patronato Antonio Díaz Varela estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Chiautempan;
- II. Un Vicepresidente, que será un Diputado Local representante del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, preferentemente que radique en alguno de los municipios que contempla el Patronato;
- III. Un Secretario, que será un integrante de alguna Organización de la Sociedad Civil con presencia o trayectoria en la región de Chiautempan, mismo que será designado o elegido por el Vicepresidente del Patronato;
- IV. Un Tesorero, que deberá ser un profesionista de la Administración o Contabilidad, mismo que será propuesto por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, quien deberá ser ratificado por la mayoría del Patronato;
- V. Dos vocales que serán los representantes de los Ayuntamientos de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan; y
- VI. Tres vocales representantes de las agrupaciones de artesanos textiles de Chiautempan.

Para cada integrante del Patronato, deberá ser designado un suplente.





**ARTÍCULO 4º.-** Independientemente de que los integrantes del Patronato sean representantes o integrantes de los diferentes Ayuntamientos, su desempeño dentro del Patronato no estará ligado a ninguna administración pública municipal o al legislativo.

## Capítulo Segundo De la Constitución del Patronato

**ARTÍCULO 5º.-** El Patronato será renovado cada tres años dentro de los treinta días posteriores a la Toma de Protesta del Ayuntamiento de Chiautempan.

**ARTÍCULO 6º.-** El Presidente y el Vicepresidente del Patronato entrante iniciarán los trabajos para constituir el Patronato, siendo ellos los responsables de llevar a cabo la entrega-recepción con el Patronato saliente. Dicha entrega-recepción debe estar apegada y regulada conforme a la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 7º.-** El Presidente del Patronato deberá emitir los nombramientos respectivos a los integrantes del Patronato de manera inmediata a que haya recibido las designaciones correspondientes por las diferentes instancias.

**ARTÍCULO 8º.-** El Vicepresidente del Patronato deberá ser designado por el Poder Legislativo y oficializado por medio de un Acuerdo a iniciativa de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 9º.-** Una vez que el Secretario del Patronato reciba su nombramiento, convocará a los Ayuntamientos de La Magdalena Tlaltelulco y San Francisco Tetlanohcan, así como a las Agrupaciones de Artesanos existentes para que designen a sus respectivos representantes.

**ARTÍCULO 10.-** Las designaciones de los representantes de los Ayuntamientos deberán estar sustentadas por su respectiva Acta de Cabildo.

**ARTÍCULO 11.-** Los representantes de los artesanos textiles deben ser electos en sus respectivas Asambleas. En dado caso de que se presenten o existan más agrupaciones de artesanos, que números de vocalías, se





procederá a realizar una Asamblea de Auténticos Artesanos para elegir a los tres titulares y sus suplentes respectivos.

Los encargados de emitir la Convocatoria respectiva serán el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, misma que deberá ser publicada en el periódico de mayor circulación en el Estado, en los estrados de la Presidencia Municipal de Chiautempan y por otros medios de difusión masiva de la región; lo anterior al menos con diez días naturales de anticipación a la realización de la Asamblea.

### **Capítulo Tercero** **De la Destitución de los Integrantes del Patronato**

**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes del Patronato podrán ser destituidos de su cargo por:

- I. Faltar injustificadamente a más de tres sesiones del Patronato al año;
- II. Por la omisión de sus obligaciones dentro del Patronato o por mal desempeño;
- III. Por irregularidades en el manejo de los recursos del Patronato; y
- IV. Por incurrir en algún delito, presentar problemas legales o por mala reputación.

Dicha destitución será previo derecho de audiencia del implicado y por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Patronato.

**ARTÍCULO 13.-** En dado caso de que un integrante del Patronato sea removido o renuncie de manera escrita, el Secretario convocará a su suplente para que ocupe el cargo respectivo con carácter de propietario.

### **Capítulo Cuarto** **Del Carácter Honorífico de los Integrantes del Patronato y la Remuneración del Tesorero**

**ARTÍCULO 14.-** Todos los integrantes del Patronato a excepción del Tesorero, asumen sus cargos dentro del Patronato con un carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración económica alguna para el desempeño de sus funciones.





**ARTÍCULO 15.-** El Tesorero del Patronato recibirá una remuneración económica por los servicios prestados, misma que será cubierta por el Presidente y el Vicepresidente del Patronato, para la cual pueden acordar apoyarse de la Administración Municipal de Chiautempan o el Congreso del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO 16.-** En dado caso de que se requiera designar algún recurso económico del Patronato para administrar los bienes del mismo, dicha erogación deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes del Patronato.

### **TÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

#### **Capítulo Primero De los Bienes del Patronato**

**ARTÍCULO 17.-** El Patrimonio del Patronato está constituido con carácter autónomo e independiente al patrimonio de la Presidencia Municipal de Chiautempan y se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles donados por Antonio Díaz Varela, como consta en el acta del 26 de diciembre de 1869, en dado caso de que alguno de estos bienes haya sido transferido a la Administración Municipal de Chiautempan, ésta tiene la obligación y será la responsable de realizar la sesión de derechos respectiva hacia el Patronato;
- II. Los Ingresos derivados de los productos, arrendamientos y aprovechamientos de los bienes que integran el Patronato;
- III. Los muebles e inmuebles que se hayan adquirido y se adquieran por cualquier medio legal con los recursos generados por el aprovechamiento de los bienes del Legado de Antonio Díaz Varela;
- IV. Las Donaciones y herencias que reciba o haya recibido el Patronato;
- V. Los subsidios o aportaciones que a favor del Patronato, hagan o hayan hecho los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales;
- VI. Las aportaciones que realicen o hayan realizado los artesanos y cualquier persona física o moral de manera legal; y
- VII. Los ingresos extraordinarios derivados de las actividades que realice o haya realizado el Patronato.





**ARTICULO 18.-** El inventario de los bienes del Patronato estará a cargo de una Comisión integrada por el Secretario, el Tesorero y al menos uno de los vocales representantes de los grupos de artesanos. Dicha Comisión será determinada en la Primera Sesión Ordinaria del Patronato. Dentro de sus atribuciones deberán elaborar un informe anual del estado físico de los bienes que integran el Patronato, para presentarlo al resto de los integrantes y en su caso se programen acciones de mantenimiento y rehabilitación de dichos bienes.

## Capítulo Segundo

### De la Adquisición y Conservación de los Bienes del Patronato

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos del Patronato podrán ser aplicados para la adquisición de bienes muebles e inmuebles que inmediatamente serán integrados a su patrimonio, o en su defecto, para dar mantenimiento a los bienes que integran el Legado de Antonio Díaz Varela. Dichas acciones tendrán que ser aprobadas por la mayoría de los integrantes del Patronato Antonio Díaz Varela.

**ARTÍCULO 20.-** Los Ayuntamientos de los Municipios donde tiene injerencia el Patronato, deben procurar que los bienes del Legado de Antonio Díaz Varela se encuentren en óptimas condiciones de uso, brindando a los integrantes del Patronato los recursos económicos, materiales y humanos, necesarios para su mantenimiento y conservación.

## Capítulo Tercero

### De la Administración y Distribución de los Recursos del Patronato

**ARTÍCULO 21.-** El Secretario del Patronato será el encargado de la administración y de plantear las propuestas de distribución de los apoyos producto de los recursos del Patronato, por lo que en todo momento estará auxiliado por el Tesorero del Patronato y al menos uno de los vocales representantes de los grupos de artesanos. Dichas propuestas serán planteadas a los integrantes del Patronato en Sesión y deberán ser aprobadas por mayoría, para posteriormente ser entregados los apoyos.

**ARTÍCULO 22.-** La entrega de apoyos por parte del Patronato estará a cargo de una Comisión integrada por el Secretario, el Tesorero y los dos





vocales representantes de los Ayuntamientos. Dicha Comisión, una vez que sea aprobada una entrega de apoyo, expedirá el Comprobante de Egreso correspondiente, el cual deberá contener el nombre del beneficiario o beneficiarios, domicilio y monto del apoyo otorgado.

## **Capítulo Cuarto** **De la Rendición de Cuentas sobre la Distribución de los Recursos del Patronato**

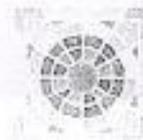
**ARTÍCULO 23.-** Con el objeto de dar certeza y seguridad en el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros, el Tesorero del Patronato presentará en la Sesión del mes de diciembre, el informe financiero relativo al ejercicio anual respectivo; dicho informe deberá ser aprobado por el Patronato y deberá contener por lo menos:

- I. La documentación que compruebe los ingresos y egresos del Patronato, incluyendo la relativa a recibos oficiales de contribuciones municipales, estatales y federales;
- II. El estado de los bienes muebles e inmuebles que integran el Patronato;
- III. Los documentos relativos a la adquisición de bienes muebles o inmuebles, así como todo el procedimiento que se siguió; y
- IV. El escrito dirigido al Congreso del Estado de Tlaxcala que contenga lo antes mencionado.

**ARTÍCULO 24.-** Para garantizar la transparencia en el manejo de los recursos del Patronato, el Presidente enviará en el mes de enero de cada año el informe financiero debidamente aprobado al Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 25.-** El Congreso del Estado deberá enviar el informe financiero del Patronato al Órgano de Fiscalización Superior, mismo que deberá rendir un informe a la Comisión de Finanzas y Fiscalización del Congreso del Estado a más tardar el día veintiocho de febrero del año que corresponda. Dicho informe será remitido nuevamente al congreso del Estado y contemplará un análisis del estado que guardan las finanzas del Patronato, para tales efectos se aplicará la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**ARTÍCULO 26.-** El informe que rinda el ente fiscalizador será la base del Dictamen que deberá emitir el Congreso del Estado; dicho dictamen





deberá ponerse a consideración del Pleno dentro de los primeros tres meses del año que corresponda.

## TÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL PATRONATO

### Capítulo Primero De las Sesiones

**ARTÍCULO 27.-** Dentro de cada Sesión del Patronato, todos los miembros del Patronato tendrán voz y voto; derivado de las mismas se tomarán acuerdos o resoluciones que se aprobarán por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 28.-** El Presidente del Patronato, presidirá las Sesiones del Patronato y en su ausencia los trabajos los encabezará el Vicepresidente; las cuales se llevarán a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se celebrarán Sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes y Sesiones Extraordinarias cuando el caso lo requiera, previa convocatoria.
- II. Las convocatorias serán suscritas por el Presidente y el Vicepresidente y contendrán el lugar, la fecha, hora de la sesión, el orden del día y la documentación relativa a los asuntos considerados en la misma.
- III. El Secretario enviará las convocatorias a los integrantes del Patronato cuando menos con dos días naturales anteriores a la fecha designada, tratándose de sesión ordinaria y con anticipación de un día natural si se trata de sesión extraordinaria.
- IV. El quórum requerido para la celebración de las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- V. Si la sesión no pudiese celebrarse en el día señalado por falta de quórum, se hará una nueva convocatoria señalando los motivos, y en esta segunda ocasión se celebrará con los miembros presentes.
- VI. El acta de cada sesión deberá ser aprobada por los integrantes del Patronato, siendo suscrita por todos los asistentes y se hará constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y las resoluciones acordadas.





## Capítulo Segundo De las Facultades y Obligaciones

**ARTÍCULO 29.-** El Presidente del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar a los integrantes del Patronato a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando el caso lo requiera;
- II. Presidir las Sesiones del Patronato;
- III. Firmar el Acta de la Sesión que se trate;
- IV. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las Sesiones del Patronato se realicen de manera ordenada;
- V. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto;
- VI. Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier malversación o uso indebido de los recursos materiales o financieros del Patronato;
- VII. Convocar a la Asamblea de Artesanos Textiles, en los términos establecidos por esta Ley; y
- VIII. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar.

**ARTÍCULO 30.-** El Vicepresidente del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las Sesiones del Patronato cuando el Presidente no se encuentre presente;
- II. Firmar el Acta de la Sesión que se trate;
- III. Proponer a los integrantes del Patronato proyectos económicos y sociales inherentes a su objeto;
- IV. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto;
- V. Representar legalmente al Patronato;
- VI. Celebrar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Patronato;
- VII. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar.

**ARTÍCULO 31.-** El Secretario del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Enviar la convocatoria a los integrantes del Patronato;
- II. Administrar el Patronato en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente;
- III. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto;
- IV. Elaborar y firmar el Acta de la Sesión que se trate;





- V. Llevar el control de los asuntos del Patronato, a fin de dar seguimiento a su avance hasta concluirlos;
- VI. Elaborar el proyecto de Reglamento Interno del Patronato y someterlo a consideración del mismo para su discusión y en su caso aprobación.
- VII. Para efecto del manejo de las cuentas bancarias y expedición de cheques por el Patronato deberán contener la firma mancomunada del Presidente y del Secretario.
- VIII. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar.

**ARTÍCULO 32.-** El Tesorero del Patronato tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Llevar la contabilidad del Patronato en colaboración con el Presidente y el Vicepresidente;
- II. Asistir a las sesiones del Patronato con voz y voto;
- III. Firmar el Acta de la Sesión que se trate;
- IV. Las demás que por acuerdo del Patronato le encomiende realizar.

**ARTÍCULO 33.-** Para el caso de los vocales integrantes del Patronato, sus facultades y obligaciones estarán plasmadas en el Reglamento Interior del Patronato Antonio Díaz Varela.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley que Crea el Patronato Antonio Díaz Varela en la Ciudad de Chiautempan, expedida mediante decreto número 109, de fecha once de diciembre del año mil novecientos setenta, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, Tomo LXIV, número 50, del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta.

**TERCERO.-** Los actuales integrantes del Patronato podrán ser considerados en la nueva integración y constitución del Patronato establecida en la presente ley.





**CUARTO.-** Los integrantes del Patronato que asuman funciones al entrar en vigor la presente ley, deberán elaborar el Reglamento Interior del Patronato dentro de los noventa días naturales contados a partir de la publicación de esta Ley.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.**

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA YAZMIN DEL RAZO PÉREZ**

INTEGRANTE DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

